

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico

SALA DE DECISION ORAL – SECCIÓN “B”

Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

*Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-00168-H*

*Medio de Control: Electoral*

*Demandante: Alberto Miguel Zárate Salas*

*Demandado: Carlos Enrique Miranda De la Hoz – Concejal del  
Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico) 2016-2019*

El ciudadano Alberto Miguel Zárate Salas, actuando a través de apoderado, interpuso oportunamente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral en contra del acto de elección del señor Carlos Enrique Miranda de la Hoz, como concejal del municipio de Campo de la Cruz para el período 2016 – 2019.

Revisado el libelo introductorio, se observa que en relación con los requisitos que éste debe cumplir para ser admitido, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. Vale señalar que por auto del 29 de febrero de 2016 el despacho ordenó oficiar al Departamento Nacional de Estadística DANE, con el propósito de definir si el presente litigio tenía vocación de única o doble instancia, acorde a los artículos 151 y 152 ejusdem. En respuesta a lo solicitado, se informó que la población del municipio de Campo de la Cruz proyectada a 30 de junio de 2015, era de 16.040 habitantes, motivo por el cual la litis se tramitará en única instancia.

En ese orden, se

**RESUELVE:**

287

Primero.- Admitir en única instancia la demanda presentada por el ciudadano Alberto Miguel Zárate Salas Hoz en contra del acto de elección del señor Carlos Enrique Miranda De la Hoz, como Concejal del municipio de Campo de la Cruz (Atl.) para el período 2016-2019.

Segundo.- Notificar personalmente al señor Carlos Enrique Miranda De la Hoz conforme a lo previsto en el artículo 277, num. 1º, literal a) del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo. En dicho aviso se informará también a la comunidad la existencia de este proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando, coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

Se le hace saber al demandante que, en caso de no acreditar la publicación de los avisos en la forma y términos establecidos, se terminará el proceso por abandono y se ordenará su archivo. (Art. 277, num. 1º, literal g) Ley 1437 de 2011).

Tercero.- El partido o movimiento político por el cual resultó elegido el demandado, quedará notificado con los avisos que se han de publicar por cuenta de este proceso (Art. 277 num. 1º lit. e) CPACA).

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este tribunal, según las previsiones del numeral 3º del artículo 277 ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 117 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico [procjudadm117@procuraduría.gov.co](mailto:procjudadm117@procuraduría.gov.co).

Quinto.- Notificar por estado electrónico al demandante.



Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-00168-H

Medio de Control: Electoral

Demandante: Alberto Miguel Zárate Salas


Demandado: Carlos Enrique Miranda de la Hoz – Concejal del Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico) 2016-2019

Decisión: Se admite la demanda

ff

Sexto.- Informar a la comunidad la existencia del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGEL HERNÁNDEZ CANO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA**

POR ANOTACION EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HOY **31 MAR. 2016**

A LAS 8:00 A.M.

